

Periódico Digital "Reto Diario".

A través de quien legalmente lo represente.

Presente:

Eduardo Alcántara Montiel, señalando como domicilio en términos de los artículos 10 fracción II, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria del artículo 6 párrafo primero de la Constitución Federal, el ubicado en: 16 de Septiembre de 5017 letra B Segunda Sección de Gabriel Pastor en Puebla Puebla, ante Usted, quien es considerado ahora por el citado ordenamiento como Sujeto Obligado, manifiesto y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 párrafo primero de la Constitución Federal, los artículos 2 fracción II, 3, 4, 17, 18 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del citado dispositivo fundamental, vengo a solicitar **Derecho de Réplica respecto de notas publicadas en éste medio digital, en el cual se afirman cuestiones que requieren ser aclaradas, dado que pueden generar una falsa percepción de la realidad en el público lector de dicho medio de difusión.**

Solicitud la cual se funda en lo siguiente:

1.- Con fecha **29 de abril de 2021**, en la sección de "Política" del medio digital en referencia, se publicó una nota periodística a cargo de César Morales, en la que esencialmente señala:

[...]Por presunto acoso sexual, TEEP aprueba medidas cautelares en contra de Eduardo Alcántara

En sesión declararon fundados los agravios esgrimidos en la denuncia promovida por la panista Erika de la Vega Gutiérrez.

Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla (TEEP) aprobaron medidas cautelares en contra de Eduardo Alcántara Montiel por el presunto acoso sexual en contra de Erika de la Vega Gutiérrez.

En la sesión de ayer miércoles por la noche, declararon fundados los agravios esgrimidos en la denuncia promovida por la panista en contra del virtual candidato a diputado local plurinominal.

De la Vega Gutiérrez señaló que Alcántara Montiel le solicitó en primera instancia dinero para la asignación de la candidatura a la alcaldía de San Pedro Cholula y posteriormente favores sexuales.

Estas medidas cautelares podrían poner en riesgo la candidatura de Alcántara Montiel derivado las nuevas reglas electorales que establecen que ningún candidato señalado por algún ilícito podrá contener en una elección. [...]

2.- El suscrito **en momento alguno** ha estado en contra de que se dicten medidas cautelares o de protección a mujeres durante el trámite de las investigaciones por presuntas violaciones a sus derechos, máxime que, el suscrito siempre he impulsado el velar por los derechos de las mujeres.

3.- El **objeto de la impugnación**, lo fue, el hecho de que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, **prejuzgó y determinó que el suscrito había cometido supuestos actos de violencia política de género en perjuicio de la denunciante**, lo cual ni ha sido probado, ni se probará, por ser totalmente falsos los hechos expuestos por la denunciante, lo cual ya se está ventilando ante las autoridades competentes. La citada comisión señaló:

*[...] toda vez que los supuestos hechos, realizados por el ahora denunciado C. Eduardo Alcántara Montiel, se dieron en un ambiente privado y sin posibilidad de ser visto por persona alguna, por lo que esta Comisión Permanente **considera demostrado la existencia de actos realizados**, que tiene como consecuencia la violencia generada hacia su persona [...]*

4.- El Tribunal Electoral, **me concedió la razón**, en el sentido de que, en efecto, se habían violentado mis derechos humanos y el principio de presunción de inocencia, en virtud de las

afirmaciones y determinaciones que había señalado la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, **por lo que, determinó que de la resolución impugnada tenía que suprimirse la parte en la que se afirmaba que el suscrito había cometido actos de violencia política de género y que esto se había probado;** Concluye el Tribunal Local:

[...] siendo así que, esta autoridad MODIFICA la resolución impugnada solo para el efecto de suprimir el párrafo en mención, toda vez que el mismo ya se señaló, no fue redactado de forma fundada y motivada, lo que derivó en una afirmación que violenta los derechos humanos de la aquí apelante [...].

Por lo tanto, muy atentamente, solicito:

Único.- Difundir y reproducir de manera integral el escrito de derecho de réplica del suscrito, derivado de la publicación de la columna de fecha **29 de abril de 2021**, publicada en la sección de "Elecciones", que este medio digital reprodujo, **a fin de realizar las aclaraciones y precisiones pertinentes.**

Atentamente,

Eduardo Alcántara Montiel